JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.-
Santiago , Sucre, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
RADICADO : 2023-00040-00
DEMANDANTE : YELIZETH JULIO REVUELTA
DEMANDADO : YANNICK RODOLFO ALVARADO SOTOMAYOR

Dentro de la presente proceso FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido por YELIZETH JULIO REVUELTAS en representación de la menor ELISA ALVARADO JULIO, contra YANNICK RODOLFO ALVARADO SOTOMAYOR, se procede a dar admisión a la demanda, por estarse conforme a los articulo 90 y SS del CGP.

De la presente demanda córrase traslado al demandado YANNICK RODOLFO ALVARADO SOTOMAYOR, por le termino de diez (10) días para que la conteste (CGP, Art 391, inc 5).

Fijense los alimentos provisionales a la menor ELISA ALVARADO JULIO, que deberá pagar el demandado YANNICK RODOLFO ALVARADO SOTOMAYOR, dentro de los cinco primeros días de cada mes y de manera anticipada, haciéndose entrega a la señora YELIZETH JULIO REVUELTAS, o mediante consignaciones a ordenes de este Juzgado, o en cuenta de ahorro del menor, de conformidad al tenor del No 1 del articulo 397 del CGP.

Se ordena el descuento y retención del 35% del salario mensual devengado por le demandado YANNICK RODOLFO ALVARADO SOTOMAYOR identificado con C.C. No 1.129.501.335, padre de la menor ELISA, para lo cual se dispondrá que por secretaria se libren los respectivos oficios al respectivo pagador o empleador para que ponga a disposición de este juzgado por intermedio del banco agrario, y en este sentido deberá la parte demandante comunicar al despacho la empresa a la cual esta vinculado el demandado, a efectos de poder materializar la presente medida.

Se previene al alimentante que el incumplimiento le acarea la sanción de no ser oído de conformidad al inc. 9 del articulo 129 del C.I.A. y en caso de mora de mas de un mes será reportado a las centrales de riesgo y se impedirá su salida del país, de conformidad al inc. 6 del articulo 129 del C.I.A

En cuanto a la solicitud de medida cautelar pedida por la parte demandante, el despacho no dispondrá su decreto, como quiera que se trata de una medida cautelar propia de un proceso ejecutivo, en tanto que dentro del presente asunto se lleva por la cuerda de un proceso verbal sumario, naturaleza diferente aquella en la que tendría cabida la medida solicitada por la parte demandante

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

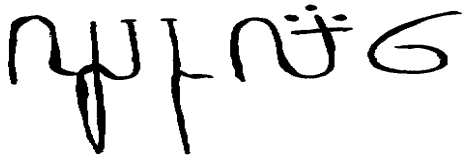

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932647f947698595b1cc7c65eab5af0ef2029cbbd9114624bd137a48f55fd478**
Documento generado en 04/05/2023 10:50:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica